Fernando de la Mora, 25 de Febrero del 2016

DICTAMEN

REF.: (Reparación de Pala Cargadora), para Limpieza de Baldíos, Plazas Parques y Avenidas – Emergencia Sanitaria), Solicitado por la Dirección de Transporte, un dictamen de la viabilidad de un procedimiento urgente; que la Resolución Nº 1976/15 aprobado por la Junta Municipal, por la cual se declare emergencia sanitaria, para la eliminación de criaderos de aedes en su diferentes modalidad, a través de las mingas ambientales, en la ciudad de Fernando de la Mora, a fin de realizar los trabajos de prevención, y la lucha contra este mal, conteniendo el plan de acción, y procesar el llamado por excepción si corresponde;----------

Con relación a la referencia, cabe mencionar:

a) QUE, la Unidad Operativa de Contrataciones (UOC), recibió el pedido para la reparación de **PALA CARGADORA,** para realizar la tarea de "LIMPIEZA DE BALDIOS, PLAZAS, PARQUES, Y AVENIDAS – EMERGENCIA SANITARIA", que teniendo en cuenta la Resolución Nº 1976/15, de la Junta Municipal que Declara en Estado de Emergencia a la Ciudad de Fernando de la Mora, y además el grado de manifestación larvaria en los diferentes barrios de la ciudad, tales como zona norte y zona sur;----------

b) Que, este pedido se fundamenta en el Art. 7 de la Constitución Nacional, Capitulo " Del Derecho a Un Ambiente Saludables", que reza lo siguientes: ".toda persona tiene derecho a habitar en un ambiente saludable y ecológicamente equilibrado, constituye objetivo prioritario de interés social la preservación, la conservación, la recomposición, y el mejoramiento del ambiente, así como su conciliación con el desarrollo humano integral";-------

c) Que, a través de la minuta nro. 1163, de fecha 09/12/15, los sres, concejales presentan formalmente programa de políticas publicas a ser desarrolladas en nuestro municipio de manera urgente, concreta, eficiente, a fin de Mitigar los focos de proliferación del vector biológico del mosquito aedes es sus diversas modalidades;----------

d) Que la ley 3966/10, Orgánica Municipal en su Art. 12, numeral 7 inciso "k", establece que: "En Materia de Salud, Higiene y Salubridad" k), la participación de promoción, recuperación y rehabilitación de la Salud y prevención de emfremedades", Art. 15 de la mencionada ley inciso "g" orgánica municipal, de conformidad a la legislación vigente, las municipalidades podrán, "recaudar, administrar, y disponer de sus bienes y recursos;.--------

Que, ante estos acontecimientos y por sobre todo la necesidad imperiosa de contar con la **PALA CARGADORA**, dicha Maquina necesita una Reparación Urgente para las Tareas de LIMPIEZA DE BALDIOS, PLAZAS, PARQUES, Y AVENIDAS – EMERGENCIA SANITARIA, es necesario implementar medidas urgentes que contribuyan a la rápida y eficaz respuesta, rehabilitación y recuperación del mismo en estado deplorable de algunos, si bien los terrenos baldíos privados es competencia de los propietarios, pero por el estado olvidados en algunos casos, la Municipalidad adopta las medidas tendientes a atenuar las alteraciones ocasionadas por los eventos adversos, determinando su carácter y estableciendo acciones específicas ordinarias y extraordinarias a las instituciones públicas y privadas, así como la población en general, razón por la cual resulta urgente dar curso a la excepción para la ejecución del contrato del **REPARACION DE PALA CARGADORA,** para la limpieza mencionados mas arriba, previo trámites de rigor para este tipo de contratación.

e) Que examinando la presente solicitud, se constata, que LA REPARACION DE LA PALA CARGADORA, para la LIMPIEZA DE BALDIOS, PLAZAS, PARQUES, Y AVENIDAS – EMERGENCIA SANITARIA mencionada, cabria bajo la modalidad de CONTRATACION POR LA VIA DE LA EXCEPCION;-

f) Que; la Ley 2051/03 "DE CONTRATACIONES PUBLICAS", que en su artículo 23 inciso "b" Casos de Excepción- en su parte pertinente textualmente expresa: "Las convocantes bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo los procedimientos de contratación, sin sujetarse a los de la licitación publica o a los de licitación por concurso de ofertas. **Por desastre producidos por fenómeno naturales que peligren o, alteren el orden social, la seguridad o el ambiente de algunas zona o región del país. en los supuestos que a continuación se describen:**

Municipalidad de Fernando de la Mora – Unidad Operativa de Contrataciones

Lic. Diego Acosta
Director de UOC

- INCISO "G" establece: **existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes por razones técnicas o urgencias impostergables; ----------**

Por otro lado, el citado articulo señala además que "En estos casos, la máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, vía resolución y previo dictamen fundado y motivado de la Unidad Operativa de Contrataciones, dará por acreditado el supuesto de excepción en el que determine el procedimiento de contratación que le garantice al Estado las mejores condiciones, bajo cualesquiera de las hipótesis señaladas en los incisos c) y d) del Art. 16 cuando la excepción se encuentre motivada en la negligencia o imprevisión del funcionario responsable de la contratación, esta acción será considerada falta grave y sancionada conforme a las normas vigentes. El Funcionario sospechado no podrá participar en ninguno de los procedimientos concúrsales en los que se hubiere suscitado la sospecha, hasta que se dicte resolución por el órgano pertinente que lo libere de la responsabilidad del acto presuntamente irregular.

g) Que; el Decreto Nº 21909/03 modificado por el Decreto Nº 5174//05 reglamentario la ley 2051/03 en su Art. 68 casos de excepción dispone; la convocante estará exenta de la obligación de aplicar los procedimiento de la licitación publicas en los casos establecidos en el Art. 33 de la ley, el mismo cuerpo legal Art. 73 expresa: la urgencia impostergable solo podrá ser invocada como un supuesto de excepción, cuando fuere probada, concreta, objetiva e inmediata y de tal naturaleza que no pudiera esperarse el resultado de la licitación publica, sino con grave perjuicio a los intereses públicos;----------

h) Que; la resolución DNCP, Nº 807/2010, deroga la resolución Nº 399/2009 que dispone la obligatoriedad de la Comunicación del inicio de los procesos de Contrataciones llevados adelante en el marco de los supuestos de Excepción del Art. 33 inciso b,c,g de la ley 2051/03;----------

i) Que, el Art. 2 de la mencionada resolución dispone que en los supuestos de contratación por vía de excepción el dictamen de fundamentación deberá contener una descripción pormenorizada de los hechos y la configuración de la causal del Art. 33 de la ley 20512/03 que acreditan la viabilidad del procedimiento;----------

Por todos los expuestos y mencionados precedentemente, existe suficiente motivo para llevar adelante la Reparación de PALA CARGADORA, **a fin de afrontar la – emergencia sanitarias, por vía de excepción.**

QUE, conforme lo establece la Ley Nº 2051/03 modoficado por la ley Nº 3439/07 "De Contrataciones Públicas" y su Decreto Nº 21.909/03 y sus modificaciones según Decreto Nº 5174/05, esta Jefatura de Contrataciones, considera pertinente realizar el procedimiento de contratación para la " **REPARACION DE PALA CARGADORA, para la** LIMPIEZA DE BALDIOS, PLAZAS, PARQUES, Y AVENIDAS – EMERGENCIA SANITARIA **", a través de la CONTRATACION POR LA VIA DE LA EXCEPCION, por darse los supuestos previstos en el ARTICULO Nº 33, inciso "b" y "g", de la mencionada ley.----------**

MUNICIPALIDAD DE FERNANDO DE LA MORA Unidad Operativa de Contrataciones U.O.C.

Lic. Eligio Acosta
Director de UOC

Es mi DICTAMEN